RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 983 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - OPERACION DEL COMPLEJO ACTUAL Y CONSTRUCCION Y OPERACION DEL BLOQUE DE LA UNIDAD AMBULATORIA DE FIBROSIS QUISTICA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ORLANDO OPORTO MIGONE, CON REG. CTCA N° I- 592, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - MSPYBS, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EDUARDO PIO ALFIERI HERNANDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 989, FINCA 408 UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO REDUCTO, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 21 de abril del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 454/2.020 de fecha 07/02/2.020, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Orlando Oporto Migone, con Reg. CTCA N° I-592,** correspondiente al **Proyecto "HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - OPERACION DEL COMPLEJO ACTUAL Y CONSTRUCCION Y OPERACION DEL BLOQUE DE LA UNIDAD AMBULATORIA DE FIBROSIS QUISTICA",** cuyo Proponente es el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - MSPYBS,** cuyo representante legal es el **Señor Eduardo Pio Alfieri Hernández,** desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón N° 989, Finca N° 408,** ubicado en el lugar denominado Barrio Reducto, Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 23860/2.020 de fecha 27/03/2.020**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° inciso 2.1.1.9 de la Resolución N° 281/19 "Por la cual se dispone el procedimiento para la implementación de los módulos: agua, proyectos de desarrollo, biodiversidad y cambio climático del sistema de información ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el informe de Auditoría Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN N° 3060/2017 de fecha 14/08/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en un **HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU, funciona en un promedio de 14.874,79 metros cuadrados distribuidos en varios bloques, algunos en 2 niveles, que tienen salas de espera, de admisión ya archivo, consultorios, salas de internados, quirófanos, de servicios intermedios y de terapia, UTI, enfermerías, sala de recuperación. Cuenta con un Total de 118 camas.**----------

Que, el proyecto cuenta con una **planta de tratamiento de efluentes, y que el volumen tratado diariamente es de 50.000 litros en promedio,** en cuanto a los residuos comunes el hospital cuenta con **Contrato de la Empresa Eco Reciclados SA**, para Residuos Hospitalarios presenta **contrato de con el Consorcio Tesai Pora**, retiro, transporte y tratamiento de los residuos Bioinfecciosos, adjunta planilla de retiro de residuos, el cual **el volumen de residuos hospitalarios retirados es de 4500kg por mes.**----------

Que, el Ajuste Solicitado consiste en la **construcción de un Bloque de Unidad Ambulatoria de Fibrosis Quística En Planta Baja se desarrollan los siguientes ambientes: 4 (cuatro) consultorios con sus respectivos s.s.h.h. Una Sala de enfermería Una Sala de Espera con s.s.h.h. En Planta Alta se desarrolla: Una Sala de espera para familiares Una Sala de reuniones para junta médica con s.s.h.h. Un depósito/archivo.** ----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección General de Protección y Conservación de los recursos Hídricos DGPCRH - DHH Nº 444/2019 de fecha 16/03/2020,** el cual menciona que considerando las informaciones presentadas en la página 6 del Informe de AA con respecto al manejo de los efluentes producidos por la actividad, donde se menciona que **los efluentes tratados en la planta de tratamiento de efluentes de tipo Contactor Biológico Rotaivo son vertidos a un cauce que linda con parte de la propiedad**, se solicita la remisión de los resultados de análisis de calidad del efluente antes de ser vertido al cauce, estos deben adecuarse a los parámetros máximos de vertido establecidos en el Art. 7 de la Resolución N° 222/02.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 983 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - OPERACION DEL COMPLEJO ACTUAL Y CONSTRUCCION Y OPERACION DEL BLOQUE DE LA UNIDAD AMBULATORIA DE FIBROSIS QUISTICA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ORLANDO OPORTO MIGONE, CON REG. CTCA N° I- 592, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - MSPYBS, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EDUARDO PIO ALFIERI HERNANDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 989, FINCA 408 UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO REDUCTO, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente para la próxima auditoria deberá presentar categorización de la Superintendencia de Salud, Habilitación del MSPYBS, Habilitación de técnico encargado de la gestión de Residuos DIGESA. Contar con resultados de los análisis del efluente de la planta de tratamiento. Deberá especificar la cantidad total de bloques con los que cuenta, cantidad total de camas con la que cuenta el nosocomio, pacientes atendidos por mes. Deberá adjuntar planos contra incendios aprobados por la Municipalidad local y/o Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). En caso de poseer transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 983 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU - OPERACION DEL COMPLEJO ACTUAL Y CONSTRUCCION Y OPERACION DEL BLOQUE DE LA UNIDAD AMBULATORIA DE FIBROSIS QUISTICA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ORLANDO OPORTO MIGONE, CON REG. CTCA N° I- 592, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - MSPYBS, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR EDUARDO PIO ALFIERI HERNANDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN N° 989, FINCA 408 UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO REDUCTO, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------**

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------**

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 216198 (Doscientos Dieciséis Mil Ciento Noventa y Ocho), Hoja de Seguridad N° 216199 (Doscientos Dieciséis Mil Ciento Noventa y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 216200 (Doscientos Dieciséis Mil Doscientos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
MADES 03702